Floridablanca-Santander, 04 de septiembre de 2025

Doctora:
EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Gerente
CANAL TRO LTDA.

DEFINICION DE LA NECESIDAD
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CANAL TRO

CERTIFICA

En mi condición de Jefe de talento humano del Canal TRO conozco del Contrato de Prestación de Servicios No. 166 del 07 de marzo de 2025, suscrito con el contratista MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.776.974 expedida en Bucaramanga, persona natural, cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA Y GERENCIA BRINDANDO ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE EL CANAL TRO"*** y, de conformidad con lo normado en el literal a y b del artículo 64 del Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 - Manual de Contratación de CANAL TRO LTDA, adjunto requerimiento que determina la necesidad de adición del contrato en plazo y dinero ya mencionado.

Que, en atención a que el precitado CONTRATO No. 166 de 2025 suscrito con MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS se encuentra vigente, se hace necesario realizar la adición por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)** y plazo de **TRES (3) MESES**, con el fin de continuar con la prestación del servicio profesionales como apoyo jurídico a la Secretaria General en la proyección de los contratos asignados, desde su planeación en la etapa precontractuales hasta los tramites relacionados por las terminaciones, así mismo, proyección de actos administrativos y asesoría jurídica a las diferentes dependencias del Canal TRO.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública, éste debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de CANAL TRO LTDA., nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Que, al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales - en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo -, han sido los aportes de la

jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante.

Que de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

> *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."* (Subrayas fuera de texto).
>
> *Respecto de la modificación del plazo del contrato, en el mismo sentido, la Sección Tercera se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal.*

Que con ocasión de una consulta elevada a Colombia Compra Eficiente (**1637350114719-C-644**), se precisó las diferencias existentes entre los conceptos de adición, prórroga y renovación de los contratos estatales, manifestando que...

> *"La adición, al estar relacionada con agregar obligaciones al contrato principal, y*

consecuencia que se incremente el plazo del contrato —esto se debe a que esas obligaciones pueden necesitar un término adicional para ejecutarse—, lo que dependerá del caso concreto". (Subrayado fuera de texto)

Que para efectos de establecer el valor del adicional a ejecutar, se tendrá en cuenta en primer lugar, forma del contrato pactado inicialmente, es decir, el plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 166 de 2025 comprende desde el periodo del 07 de marzo al 06 de septiembre de 2025 para lo cual es pertinente adicionar en plazo máximo de **TRES (3) MESES** y valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)**, lo cual no supera el 50% del valor del contrato, de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del parágrafo del artículo 80 de la Ley 80 de 1.993 y Concepto C–784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, en concordancia con las demás disposiciones de orden legal y jurisprudencial.

En consecuencia, y dado que las actividades desarrolladas por **MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS**, las cuales se ejecutan cumpliendo a cabalidad los postulados de CANAL TRO LTDA, se hace necesario modificar las cláusulas SEGUNDA – Valor y Forma de Pago y clausula TERCERA Plazo de Ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 166 del 07 de marzo de 2025, de acuerdo con las consideraciones antes mencionadas, sin que esto implique modificación del objeto y sus obligaciones contractuales.

Que, la adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 166 del 07 de marzo de 2025, se ajustará a las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y sus decretos reglamentarios y en todo caso siguiendo el manual de contratación del CANAL TRO LTDA.

HENRY ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario General – Supervisor
CANAL TRO LTDA.

Canal TRO ISO 9001 LL-C (Certification)	**MODELO DE REQUERIMIENTO PARA CONTRATACION**	**Código: A-GJ-G01-F01**
		Versión: 02
		Fecha: 29/01/2024

Floridablanca-Santander, 04 de septiembre de 2025

Doctora:
EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Gerente
CANAL TRO LTDA.

ASUNTO: Solicitud de modificatoria No. 01 de adición en dinero y prorroga en tiempo del Contrato de prestación de servicios No. 166 de 2025 suscrito con MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS.

En mi condición de supervisor del Contrato de prestación de servicios No. 166 de 2025 suscrito con el contratista MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.776.974 expedida en Bucaramanga, Santander y cuyo objeto es: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA Y GERENCIA BRINDANDO ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE EL CANAL TRO"*** y, de conformidad con lo normado en el literal a y b del artículo 64 del Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 - Manual de Contratación de CANAL TRO LTDA, adjunto requerimiento que determina la necesidad de adición del contrato en plazo y dinero ya mencionado.

Lo anterior para conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

HENRY ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario General – Supervisor
CANAL TRO LTDA.

TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA. CANAL TRO
NIT : 807000294-6

CERTIFICADO DE SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. SCDP-001004

Fecha: sep-02/2025 1 - 1 **Area Admin/va:**

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA Y GERENCIA BRINDANDO ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTA EL CANAL TRO.

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	**2.1.2.02.02.008.08**	Honorarios	12,000,000.00
Fuente Recurso:	00 - RECURSO PROPIOS		
Producto MGA:	0000000		
Código BPIN:	00		
		TOTALES	**12,000,000.00**

VIGENCIA: 2025
VALOR: DOCE MILLONES PESOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ
CARGO: SECRETARIO GENERAL
DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTO DE SOLICITUD:

HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

EMILSE HELENA CHAVEZ
ENCARGADA DE PRESUPUESTO

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
GERENTE

TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE
LIMITADA. CANAL TRO
NIT : 807000294-6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. CDP 001004

Fecha: 02/09/2025 1 - 1

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA Y GERENCIA BRINDANDO ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTA EL CANAL TRO.

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	**2.1.2.02.02.008.08**	Honorarios	12,000,000.00
Fuente Recurso:	00-RECURSO PROPIOS		
Producto MGA:	0000000 - SIN PRODUCTO		
Código BPIN:	00 - SIN CODIGO BPIN		
		TOTALES	**12,000,000.00**

VIGENCIA: 2025
VALOR: DOCE MILLONES PESOS.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

FUNCIONARIO: HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ
CARGO: SECRETARIO GENERAL
DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTO DE SOLICITUD:

EMILSE HELENA CHAVEZ
ENCARGADA DE PRESUPUESTO

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
GERENTE

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 279389615

PIB
07:15:10

Bogotá DC, 29 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098776974:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 28 de agosto de 2025, a las 15:58:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098776974
Código de Verificación	1098776974250828155805

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:59:43 PM horas del 28/08/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1098776974**

Apellidos y Nombres: **ORTEGA ARENAS MALLORY NICOLE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/08/2025 03:59:16 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1098776974** y Nombre: **MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122319272** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

EPS sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1098776974** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1098776974
NOMBRES Y APELLIDOS	MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/04/2025
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	17
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	17

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **28/08/2025**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1098776974,** se encuentra afiliado/a desde **10/01/2018** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 28 de agosto de 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:02:50 horas del 28/08/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1098776974,** Apellidos y Nombres **ORTEGA ARENAS MALLORY NICOLE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT **890205176-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1098776974 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/08/2025 04:05 PM

Código Verificación: **D2N73P5ZW6**

Válida hasta: **26/11/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.098.776.974

ORTEGA ARENAS

APELLIDOS

MALLORY NICOLE

NOMBRES

Mallory Nicole Ortega Arenas

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1995

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

15-NOV-2013 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2700100-00872217-F-1098776974-20161216 0052685074A 3 6864200200

MODIFICATORIA ADICIONAL EN VALOR Y PRORROGA EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 166 SUSCRITO ENTRE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO LTDA Y MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS.

CLASE DE ACTO	MODIFICATORIA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 166 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2025.
CONTRATISTA	MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS C.C No. 1.098.776.974
VALOR INICIAL	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($24.000.000)
VALOR ADICIONAL	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)
PLAZO INICIAL	DEL 07 DE MARZO AL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2025. SEIS (6) MESES
PLAZO OTROSI No. 01	DEL 07 DE SEPTIEMBRE AL 06 DE DICIEMBRE DEL 2025 TRES (3) MESES
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE GESTIÓN JURÍDICA Y GERENCIA BRINDANDO ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE EL CANAL TRO

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.327 expedida en Barranquilla - Atlántico, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de Secretario General de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA, identificada con NIT: 807000294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 012 del 19 de abril del 2023 "*Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada-CANAL TRO LTDA*", quien para los efectos de este se llamará CANAL TRO, por una parte; y por la otra **MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS,** identificado con la C. C. No. 1.098.776.974 expedida en Bucaramanga – Santander , quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 166 del 07 de marzo de 2025, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO LTDA suscribió el contrato No. 166 del 07 de marzo de 2025 con la contratista **MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS** cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA Y GERENCIA BRINDANDO ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTE EL CANAL TRO",** cuyo plazo inicial obedece desde el 07 de marzo hasta el 06 de septiembre de 2025. **2)** Debido a la necesidad de continuar la prestación del servicio profesionales como apoyo jurídico a la Secretaria General en la proyección de los contratos

asignados, desde su planeación en la etapa precontractuales hasta los trámites relacionados por las terminaciones, así mismo, proyección de actos administrativos y asesoría jurídica a las diferentes dependencias del Canal TRO, por lo cual el Supervisor del contrato HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ en calidad del Secretario General efectúa requerimiento técnico de fecha 03 de septiembre de 2025 con la justificación de la modificatoria en adicional y prórroga del contrato de prestación de servicios No. 166 de 2025. **3)** Que atendiendo dicho requerimiento de necesidad, se procedió por parte del Secretario General del CANAL TRO LTDA a solicitar disponibilidad presupuestal con cargo a recursos propios, a fin de realizar la modificación y/o adición en tiempo y en dinero solicitada por el Supervisor del contrato en comento; **4)** Que en la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 166 del 07 de marzo de 2025 , se pactó el valor del contrato la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000.oo)**; **4)** Que en la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 166 del 07 de marzo de 2025 , se pactó el plazo de ejecución por el término de SEIS (06) MESES, el cual se entendería cumplido el 06 de septiembre de 2025. **5)** Que, en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por el contratista y definición de necesidad emanada por el Secretario General en calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 166 del 07 de marzo de 2025, se avala esta contratación de prestación de servicios, razón por la cual se procede a la suscripción de la modificatoria No. 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. 166 del 07 de marzo de 2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA SEGUNDA, referente al VALOR DEL CONTRATO; en el sentido, de ADICIONAR al Contrato de Prestación de Servicios No. 166 de 2025, el valor del adicional por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)** para un total del valor del contrato de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($36.000.000)** el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000154 de fecha 02 de septiembre de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la CLAUSULA TERCERA, referente al PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO; en el sentido, de ADICIONAR al Contrato de Prestación de Servicios No. 166 de 2025, el plazo de **TRES (03) MESES** para un total de plazo de ejecución del contrato de **NUEVE (09) MESES.** Es decir, el plazo de ejecución del adicional iniciará desde el 07 de septiembre al 06 de diciembre de 2025.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas estipuladas en el contrato de prestación de servicios No. 166 de 2056 suscrito con **MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS** continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Esta modificación y/o adición del Contrato de Prestación de servicios No. 166 de 2025, queda perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

En constancia de lo anterior, se firma en Floridablanca, Santander al 04 de septiembre de 2025.

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó: *Marisol Caicedo Suarez - Abogada Contratista*

Aprobó: *Henry Alfonso Diaz Hernández – Secretario General*